



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/Sub.1/58/SR.4
18 de junio de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

**SUBCOMISIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

58º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA CUARTA SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 11 de agosto de 2006, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BOSSUYT

SUMARIO

**Aplicación de la decisión del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/1/DEC/102 y otras
cuestiones conexas** (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo y presentarse en forma de memorando. Además, deberán incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, **dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento**, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Consejo del presente período de sesiones se reunirán en un único documento de corrección, que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.06-13782 (S) 290307 180607

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

APLICACIÓN DE LA DECISIÓN DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

A/HRC/1/DEC/102 Y OTRAS CUESTIONES CONEXAS (tema 7 del programa)

(continuación)

1. El Sr. **TOTSUKA** (Movimiento Japonés de Reconciliación) dice que la Subcomisión y sus órganos subsidiarios son los únicos foros en el mundo que abordan casos de violaciones de derechos humanos en los que los sistemas jurídicos nacionales no pueden ayudar a las víctimas. En efecto, la Subcomisión sigue siendo el mediador de los derechos humanos en el mundo. No obstante, el Consejo de Derechos Humanos ha decidido que la Subcomisión dejará de existir dentro de un año, a menos que se tomen medidas especiales.
2. Sin embargo, podría resultar difícil poner fin a los mandatos de algunos de los órganos subsidiarios de la Subcomisión. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud fue establecido inicialmente en virtud del mandato sobre la esclavitud que la Sociedad de las Naciones traspasó a las Naciones Unidas. Un grupo de trabajo con una responsabilidad histórica como esa no puede ser disuelto sin que se tengan en cuenta ciertas consideraciones. Del mismo modo, los demás órganos subsidiarios se han establecido con la aprobación de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social. La evaluación podría tomar unos cuantos meses y, por consiguiente, dada la valiosa labor que realizan éstos órganos, lo más prudente sería que la Subcomisión los transfiriera al Consejo de Derechos Humanos de manera que los mandatos se evalúen más cuidadosamente durante un cierto número de años.
3. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) podría ser un buen modelo para un futuro órgano de expertos centrado principalmente en la aplicación de los instrumentos de derechos humanos. Éste estaría facultado para examinar las conclusiones de los órganos creados en virtud de tratados y de los relatores especiales, así como de los Estados, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los particulares. Asimismo, tendría que presentar al Consejo de Derechos Humanos informes anuales sobre las situaciones de derechos humanos en todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
4. El Sr. **LA Yinfan** (China) dice que, según su Gobierno, la Subcomisión ha desempeñado un papel importante y positivo como grupo de reflexión de la Comisión de Derechos Humanos y ha aportado contribuciones significativas sobre toda una serie de cuestiones fundamentales de derechos humanos. Como responsable del procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, desempeña un papel notable e indispensable en la promoción y protección de los derechos humanos.
5. En opinión de China, debería retenerse a la Subcomisión como el organismo de expertos asesor del Consejo de Derechos Humanos. Cualquiera que fuera su título, ese organismo debería tener una capacidad similar a la de la Subcomisión y estar compuesto de expertos independientes elegidos de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa. No debería duplicar las labores del Consejo de Derechos Humanos sino centrarse en cuestiones temáticas. Asimismo, se le debería conferir el mandato de examinar las comunicaciones en virtud del procedimiento establecido con arreglo a la decisión 1503.

6. El **Sr. SATTAR** dice que la resolución 60/251 de la Asamblea General hace referencia a varias esferas en las que un futuro órgano de expertos podría prestar servicios útiles. La educación sobre los derechos humanos (párr. 5 a)), por ejemplo, es una esfera importante en la que los órganos del sistema de derechos humanos comparten la responsabilidad y en la que el Consejo podría perfectamente considerar involucrar a un órgano de esa índole, mientras que los puntos fuertes de la Subcomisión son el diálogo abierto e informado con las delegaciones observadoras de los Estados, las organizaciones internacionales y las ONG sobre cuestiones temáticas (párr. 5 b)).
7. El desarrollo continuo del derecho internacional en la esfera de los derechos humanos (párr. 5 c)) sigue siendo una de las esferas prioritarias de la Subcomisión y, en su respuesta al Consejo de Derechos Humanos, ésta debería poner de relieve la histórica y valiosa contribución de sus grupos de trabajo y del Foro Social en esta esfera.
8. En relación con el examen periódico universal (párr. 5 e)), considera que quizás resulte más apropiado que la supervisión del cumplimiento de las obligaciones y compromisos de los Estados la realice un conjunto de Estados en lugar de un solo experto. No obstante, si tal fuera la decisión del Consejo de Derechos Humanos integrado por representantes de Estados, está seguro de que el futuro órgano de expertos realizará un trabajo útil en el proceso de supervisión. Podría incluso estar en condiciones de realizar exámenes más generales del cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones y compromisos, y fomentar también una mayor adhesión a los distintos convenios ya en vigor.
9. Es importante destacar el papel precursor que desempeña la Subcomisión en la evolución de la normativa sobre derechos humanos. Al investigar cuestiones de derechos humanos nuevas y desafiantes, por no decir provocadoras, ha ayudado a pensar de otra manera y esa actitud se ha valorado en muchos círculos. La Subcomisión debería hacer referencia a evaluaciones objetivas de su labor hechas por órganos superiores tales como la Comisión de Derechos Humanos.
10. En cuanto a la composición del órgano asesor, éste debería contar con expertos independientes con formaciones jurídicas diversas y procedentes de distintas regiones geográficas. Puesto que la Asamblea General examinará nuevamente la condición jurídica del Consejo de Derechos Humanos en 2011, éste podría considerar elegir al primer grupo de expertos para el período de 2007 a 2011 a fin de garantizar la existencia de un órgano de expertos en ese período así como un grado de continuidad en su labor. El orador espera además que debido a la mayor importancia concedida a la labor de derechos humanos y al hecho de que la Asamblea General ha aumentado los recursos asignados para dicha labor, el Consejo de Derechos Humanos se inspire en la práctica habitual para dedicar tiempo al órgano de expertos.
11. Por último, el orador declara que, en aras de la equidad, la labor intelectual debe remunerarse en forma apropiada. La Subcomisión debería recomendar que los expertos que hayan contribuido a los estudios o documentos de investigación sobre temas aprobados por el Consejo de Derechos Humanos perciban honorarios apropiados.
12. El **Sr. DECAUX** dice que es necesario contar con un órgano de expertos colegiado que refleje la composición actual de la Subcomisión, lo cual no sólo favorece las relaciones personales y una representación geográfica equilibrada sino que también permite que tanto los países grandes como los pequeños contribuyan con expertos independientes. Si se redujera el

número de miembros, se crearía un grupo exclusivo, lo cual pondría en peligro la diversidad que es una de las principales prerrogativas de la Subcomisión, mientras que la experiencia de otros órganos más amplios han demostrado que no por aumentar el número de miembros se logra necesariamente aumentar la eficacia.

13. Es importante que los expertos estén disponibles durante todo el período de sesiones y que no desempeñen a la vez varios otros cargos que les impidan realizar estudios y preparar informes. Los suplentes podrían desempeñar un papel importante a ese respecto.

14. Un órgano de expertos habrá de ser triplemente independiente, es decir, de los Estados, de las ONG y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Ello se podrá lograr no tanto mediante la imposición de requisitos formales a los candidatos sino más bien mediante una mayor transparencia en el procedimiento de selección, por ejemplo, publicando todos los currículos en Internet.

15. El orador dice que la colegialidad es importante por dos razones. En primer lugar, hace posible el consenso. Algunos dicen que la Subcomisión se ha politizado, pero ésa nunca ha sido la impresión del orador. Con suficiente voluntad, ha sido posible llegar a un consenso sobre toda una serie de temas pese a la diversidad del grupo. No es fácil aceptar, en interés de los derechos humanos, ideas con las que uno no estaba de acuerdo en un principio.

16. En segundo lugar, la colegialidad permite hacer un planteamiento multidisciplinario, lo que un relator especial no se puede permitir, y tener una visión de conjunto más coherente, lo que no es posible cuando se selecciona a los expertos de una lista en función de las necesidades. La continuidad también se mantiene mediante el sistema de renovación de la mitad de los mandatos en una sola vez.

17. El órgano de expertos debería estar facultado para entablar estudios, siempre con la aprobación del Consejo de Derechos Humanos, cuando encontrase un vacío en el sistema de derechos humanos, ya sea en terreno neutral entre los diferentes instrumentos o bien en ámbitos que no se aborden en otro lado. Asimismo debería servir de centro de coordinación para los órganos creados en virtud de tratados así como para los procedimientos especiales, y su presidente tendría que asistir a la reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos con el fin de mejorar la coordinación interna dentro del sistema.

18. Los grupos de trabajo también tendrían que tener su lugar. Es cierto que siempre aparecen como sujetos importantes en los informes financieros de las Naciones Unidas, pero además movilizan a muchas más personas que los cinco miembros de la Subcomisión, considerando a todos los grupos en cuyo nombre trabajan.

19. En cuanto a las funciones del órgano de expertos, el orador dice que una de sus principales tareas podría ser la de realizar estudios. Tendría que establecer un programa concreto de trabajo con un calendario y plazos bien definidos. Asimismo sería necesario estudiar métodos de trabajo. Los términos de los mandatos de los relatores especiales y de los autores de estudios, tienden a no reflejar la realidad de la labor de la Subcomisión. Esas tareas se realizan en forma voluntaria y con asistencia de miembros de la secretaría que, por muy dedicados que se muestren, también tienen otros compromisos. Se requiere un apoyo adecuado en forma permanente.

20. Otra función importante sería la de proteger los derechos humanos en el sentido de realizar análisis detallados de los verdaderos problemas que se plantean, manteniendo un diálogo permanente con los Estados. El objetivo no sería estigmatizar a los Estados ni fomentar intercambios de derechos de respuesta, sino encontrar soluciones concretas.

21. Una tercera función consistiría en instituir un mecanismo de denuncia. Las reformas introducidas en 2000, supuestamente para simplificar el procedimiento de denuncias, han sido un fracaso ya que al alejar a la Subcomisión del proceso se ha suprimido la poca transparencia que había sido posible lograr. Los dos grupos de trabajo actualmente responsables de las comunicaciones se encuentran ante un atascadero y los casos urgentes de violaciones manifiestas pueden tomar más de dos años para ser resueltos.

22. El concepto propiamente dicho de confidencialidad también necesita ser revisado. Al grupo de trabajo pertinente ya ni siquiera se le permite enviar a la Subcomisión un informe sobre su labor, cosa de lo más frustrante. No cabe duda de que en los años setenta, el concepto de confidencialidad ha sido útil y sigue siendo importante para proteger a las víctimas y garantizar un diálogo con los Estados, pero es preciso establecer un equilibrio entre confidencialidad y rendición de cuentas. La reforma propuesta sería una oportunidad para crear un mecanismo más moderno y más eficiente que trate aquellos casos que sólo podrían resolverse en virtud del procedimiento establecido con arreglo a la decisión 1503.

23. Por último está la función de supervisión. Está claro que no corresponde a los miembros del Consejo de Derechos Humanos preparar los expedientes para el examen periódico universal y la Oficina del ACNUDH también podría encontrarse en una situación incómoda si se le exigiera hacerlo. En cambio, un órgano pluralista e independiente que sirva de intermediario podría jugar un papel importante en el examen preliminar y en la organización de la información básica, como los informes de los Estados o de las ONG o los comentarios finales de los órganos creados en virtud de tratados, evitando aplicar un doble rasero.

24. La **Sra. HAMPSON** dice que la Subcomisión no podría transmitir al Consejo de Derechos Humanos su visión de la necesidad de contar con asesoramiento de expertos, salvo considerando el sistema de derechos humanos en su globalidad, pues en ese contexto es evidente la necesidad de contar con un órgano colegiado independiente y permanente. Es pues necesario considerar todo el conjunto de mecanismo de derechos humanos, definir los tipos de asesoramiento que necesitaría el Consejo de Derechos Humanos y luego ver qué instituciones serían las más indicadas para brindarlo.

25. La sugerencia de fundir en uno solo los órganos creados en virtud de tratados podría, con el debido respeto, calificarse de insensata. Para empezar, los órganos de supervisión de los tratados se reúnen durante más de 52 semanas por año, lo que significa que la creación de un órgano que se reúna durante todo el año representaría una reducción efectiva del tiempo dedicado a la supervisión. Además, los actuales órganos ya cuentan con ciertos criterios y una experiencia que se perderían si se produjera tal fusión.

26. No cabe duda de que se plantean dificultades, pero éstas podrían resolverse de mejor manera. Algunos de los comités podrían convertirse en órganos permanentes, y se podría reducir la carga que representa la presentación de informes para los Estados Partes garantizando que los exámenes tengan lugar cada cuatro años, tal como lo prevén los tratados. El proceso podría

empezar con un informe inicial que consista en un documento básico y un informe sobre un tratado específico. El segundo informe contendría las medidas adoptadas a la luz de las recomendaciones formuladas tras el examen del informe inicial, junto con respuestas a preguntas sobre cuestiones de interés concretas. El tercer informe sería también un informe global específicamente relacionado con un tratado y así continuaría el ciclo. Ese enfoque también permitiría destacar la importancia de la labor de seguimiento.

27. Por lo general, además, los órganos de supervisión no participan en la operación relacionada con el sistema de recursos internos. Sin embargo, ello es parte de su mandato y se trata de una esfera que deberían abordar ya que se podría esperar que las mejoras en los recursos internos tengan un efecto disuasivo en los perpetradores de violaciones y reduzcan así la necesidad de ejercer una supervisión internacional, lo que los Estados acogerían con agrado.

28. Para ello, se tendría que adoptar un criterio de aplicación desde el tope y desde la base, lo cual dependería de la información recibida de las ONG y de las instituciones nacionales de derechos humanos. Sería útil que los órganos creados de virtud de tratados siguieran mejorando la cooperación entre sí y también su interacción con los procedimientos especiales y sobre todo con la Subcomisión o su sucesor. Dicha cooperación es de hecho una de las funciones de la Subcomisión, aunque sólo existe una relación de trabajo con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

29. En cuanto a los órganos creados en virtud de la Carta, la oradora dice que le parece absurdo destruir algo antes de haber decidido con qué reemplazarlo. Espera que, en el futuro, se exijan compromisos más específicos de los países que deseen ser miembros del Consejo de Derechos Humanos y que exista un sistema de rotación para garantizar la continuidad y la inyección de sangre nueva. Mucho dependerá de las disposiciones que se hayan tomado en relación con el examen periódico universal y del resultado del examen del sistema de procedimientos especiales y de la Subcomisión.

30. Si se lo realiza como es debido, el examen periódico universal podría ser un instrumento muy útil para mejorar la situación de los derechos humanos en el mundo entero. Si se lo realiza mal, resultaría incluso peor que el sistema que ya existía en la Comisión, lo cual iría ampliamente en detrimento de la idea de una rendición de cuentas genuina. Y probablemente sería imposible volver a adoptar una línea moderada.

31. Para que funcione la idea de examen periódico universal, es necesario plantearse toda una serie de preguntas. ¿Quién decidiría a quién se ha de examinar y cuándo? ¿Cómo podría el proceso mantenerse objetivo y no político si de alguna forma queda comprometida la responsabilidad de los miembros del Consejo? ¿Cómo evitaría el Consejo la posibilidad muy real de socavar la labor de los órganos creados en virtud de tratados? Se podrían hacer algunas sugerencias al respecto.

32. El Consejo de Derechos Humanos tendría que determinar cada año qué Estados han de ser objeto de examen al año siguiente. Además, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo, un órgano de expertos podría estar en condiciones de proponer, con aprobación del Consejo, el examen excepcional de un determinado Estado basándose en el compromiso de la comunidad internacional de tomar medidas preventivas. El ACNUDH reuniría toda la documentación disponible sobre un determinado Estado, que proceda de fuentes fidedignas

como los órganos de supervisión de tratados, los procedimientos especiales y las ONG. Un órgano cuasijudicial integrado por 12 a 15 expertos con competencia probada en derecho internacional humanitario examinaría las pruebas fácticas a la luz de la Declaración Universal de Derechos Humanos y tomaría una decisión sobre las cuestiones que cabría plantear, tarea que no podría realizar un solo individuo, y probablemente tampoco el ACNUDH sin comprometer su imparcialidad.

33. El Estado recibiría la notificación por escrito de las cuestiones a examinar y entablaría un diálogo con los miembros del Consejo de Derechos Humanos y el órgano de expertos. A tal fin, el Consejo de Derechos Humanos podría instituir salas interregionales. A cada Estado que haya de ser objeto de examen se le asignaría aleatoriamente una sala. Un miembro de la sala, que sería uno de los miembros del Consejo de Derechos Humanos, haría las veces de relator para ese Estado. El número de expertos independientes tendría que ser superior al número de miembros de una sala. El acto procesal se realizaría en público. El órgano de expertos formularía luego recomendaciones y el Consejo de Derechos Humanos decidiría en qué forma se haría su seguimiento.

34. Con el fin de evitar socavar la labor de los órganos creados en virtud de tratados, en el examen periódico universal no se tendría que examinar ninguna norma contenida en un tratado de derechos humanos que haya sido ratificado por el Estado en cuestión, siempre que dicho Estado esté al día en su presentación de informes periódicos. Ello tendría por efecto fomentar la ratificación de los tratados y la presentación de informes periódicos, evitando así la duplicación de esfuerzos. De esa manera se consolidaría la labor de los órganos creados en virtud de tratados, insistiendo sobre todo en la aplicación y el seguimiento.

35. Si bien el alcance del examen no sería el mismo para todos los Estados, ello no equivaldría a un trato diferente o discriminatorio. No se eximiría a ningún Estado de tal examen por el solo hecho de haber ratificado un número importante de tratados. Los criterios establecidos tendrían que aplicarse de la misma forma a todos los Estados y se examinarían todos los compromisos de derechos humanos asumidos en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Está claro que tomaría más tiempo examinar la situación de un Estado que haya ratificado pocos tratados que la de un Estado que haya ratificado muchos, pero este último ya habría comparecido un tiempo considerable ante los órganos creados en virtud de tratados.

36. Es importante velar por que los miembros del Consejo actúen con responsabilidad al desempeñar sus funciones en el marco del examen periódico universal. Para garantizar la aplicación de la normativa de derechos humanos, cabría inspirarse en la práctica del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, donde un órgano político, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, busca la forma de hacer efectivos los fallos del tribunal y de asegurar que se tomen medidas para evitar que se reproduzca el mismo problema. Podría lograrse un efecto similar en el Consejo de Derechos Humanos haciendo que cada uno de los miembros de una sala determinada tome conciencia de que su comportamiento en esa sala está siendo vigilado por la sociedad civil para garantizar que se respeten las normas de derechos humanos. Ello se lograría invitando a las ONG a presentar observaciones a los jefes de las misiones pertinentes, personal y nominalmente, cuando se haya constituido la sala. El registro de presencia de un Estado en una sala constituiría parte de las pruebas de compromiso con los derechos humanos que presentaría ese Estado con miras a su reelección en el Consejo de Derechos Humanos.

37. En cuanto a los procedimientos especiales, la oradora manifiesta que habrá una necesidad continua de contar con el asesoramiento de expertos independientes en relación con determinados Estados y determinadas cuestiones, asesoramiento que brindarían distintos expertos seleccionados de una lista. Si bien los titulares de mandatos no tienen que ser necesariamente elegidos, esta lista debe respetar el principio de la distribución geográfica y por sexos equitativa y será importante establecer criterios de elegibilidad y normas que rijan el nombramiento de los titulares.

38. Asimismo será necesario cierto grado de racionalización. Actualmente hay cierta confusión entre relatores especiales, representantes especiales del Secretario General y grupos de trabajo, por ejemplo; ciertos mandatos se superponen y, en cambio, hay vacíos en otros ámbitos; además, no siempre se ve con claridad por qué tendría que nombrarse a un grupo de trabajo de cinco personas y no a un solo relator. Asimismo es preciso mejorar la cooperación entre los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados, así como entre los procedimientos especiales y un órgano colegiado independiente nombrado en permanencia.

39. En los casos en que se exija a los titulares de mandatos temáticos que reflexionen sobre una idea en lugar de informar sobre la aplicación de los derechos, se ganaría mucho con un debate en grupo antes de que sus informes sean examinados por el Consejo de Derechos Humanos, y la oradora sugiere que para la realización de estudios de ese tipo se nombre a relatores especiales que serían seleccionados entre los miembros de un órgano colegiado independiente o que, al menos, rendirían informe a dicho órgano.

40. Lo que es más importante, el Consejo de Derechos Humanos necesita dedicar el tiempo necesario al examen y seguimiento adecuados de los informes presentados en el marco del sistema de procedimientos especiales. Hasta ahora, uno de los principales fallos del sistema ha sido el hecho de que la Comisión de Derechos Humanos no ha prestado la suficiente atención al asesoramiento de expertos recibido ni ha actuado en función de este asesoramiento.

41. El tercer tipo de asesoramiento que sería necesario es el relativo a cuestiones que exijan un examen y/o establecimiento de normas detallado. Si bien dicho proceso podría estar a cargo de una sola persona, es probable que los resultados sean mejores si lo realiza un grupo que ya esté estudiando otras cuestiones y que podría enfocar el problema desde varias perspectivas y con mucha experiencia. Quedaría excluido el grupo de individuos integrantes de un taller del ACNUDH que examinen un solo informe puesto que, precisamente por el hecho de que aborden un solo tema, ese grupo no enfocaría el problema teniendo en cuenta toda una serie de consideraciones de derechos humanos. Ese asesoramiento debe prestarlo pues un órgano colegiado permanente que sea independiente.

42. Para que puedan prestar servicios útiles en el Consejo de Derechos Humanos, los miembros de ese órgano necesitan ser independientes de los Estados, de las ONG y del ACNUDH; de lo contrario, los miembros del Consejo de Derechos Humanos podrían perfectamente hacerse cargo de esa labor. El programa de dicho órgano deberá incluir un debate general que permita discernir en qué esfera es necesario realizar nuevos estudios o elaborar nuevas normas para encarar nuevos problemas. Así como deberá emprender estudios a solicitud del Consejo de Derechos Humanos, también tendrá que gozar de un poder de iniciativa que le permita decidir por sí solo, por ejemplo, que ha de solicitar un documento de trabajo sobre la base del cual pediría la aprobación del Consejo antes de emprender un estudio a fondo.

Asimismo deberá estar abierto a toda contribución de las ONG. La mejor manera de describirlo sería como grupo de reflexión. Esa descripción naturalmente recuerda a la actual Subcomisión, pero no es el deseo de la oradora dar a entender que la Subcomisión no necesita una reforma. Por ejemplo, está claro que el grupo de cinco miembros de la Subcomisión no puede abordar la labor en virtud del procedimiento 1503 de forma equitativa y objetiva. También es necesario revisar la manera en que la Subcomisión aborda los informes, los estudios aprobados y las normas elaboradas.

43. Por lo demás, se han reducido en gran medida las posibilidades de sinergia. Hay un verdadero peligro de que las distintas instituciones continúen reinventando la rueda y se arriesguen a perder los beneficios de un esfuerzo combinado a favor del cambio. Si bien la aplicación de los derechos no tendría que ser el único objetivo de la labor de derechos humanos que realice un órgano permanente colegiado, ese elemento sería una parte esencial de dicha labor y exigiría una mayor cooperación a nivel nacional. Es necesario encontrar otras formas de cooperar más estrechamente con las instituciones nacionales de derechos humanos que se rigen por los Principios de París, así como con los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales y los órganos regionales de derechos humanos. Realmente es necesario abordar la cuestión de la cooperación con las instituciones nacionales de derechos humanos en forma general. Además de involucrarlas en la labor de cada tipo de mecanismo, sería útil que participen en la reunión anual de los organismos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales, reunión en la que el sucesor de la Subcomisión también tendría que estar representado.

44. En cuanto a la composición del órgano permanente colegiado, la oradora opina que el número de miembros debería ser más o menos el mismo, en parte para aprovechar de la experiencia acumulada en las distintas regiones y disciplinas y, en parte, para poder hacer frente a todo el volumen de trabajo. Los candidatos a una reelección tendrán que confirmar que están dispuestos a escribir informes y realizar estudios, y demostrar que lo pueden hacer proporcionando ejemplares de sus trabajos.

45. De las personas designadas para formar parte del órgano colegiado, se elegirían entre 12 y 15 para constituir el órgano de expertos encargado del examen periódico y éstos tendrían que ser abogados con competencia probada en el ámbito del derecho internacional humanitario. De los 12 a 13 otros miembros del órgano, algunos serían abogados y los demás, personas con formación en otras disciplinas. Tampoco se excluiría necesariamente a los funcionarios públicos siempre que exista un sistema objetivo de acreditación para establecer su ámbito de competencia y su independencia.

46. Sobre la cuestión del mandato, es importante garantizar tanto la continuidad como el aporte de sangre nueva. En la actualidad, muchos miembros de la Subcomisión sólo cumplen un mandato, lo cual es extremadamente perjudicial y tiene consecuencias graves en la fase de finalización de los estudios. Con todo, conviene poner cierto límite al número de mandatos sucesivos, por lo que la oradora sugiere un máximo de tres mandatos sucesivos de cuatro años. También se considera muy ventajoso que los futuros miembros hayan servido anteriormente durante un período como suplentes.

47. El órgano de expertos colegiado y permanente tendría que reunirse durante tres semanas cada año y prever cuatro grupos de trabajo, dos de los cuales se reunirían durante la semana

anterior a la sesión plenaria y dos durante la semana posterior a ésta; los miembros que también participen en el examen periódico universal se reunirían con mayor frecuencia durante el año.

48. El Sr. SALAMA opina que los Estados Miembros no han pensado lo suficiente en un sistema que consista en proporcionar asesoramiento de expertos al Consejo de Derechos Humanos en el futuro. Esa cuestión no puede considerarse al margen de la reforma del sistema de derechos humanos en su globalidad. Dada su experiencia, independencia y memoria institucional, la Subcomisión puede perfectamente formular toda una serie de sugerencias concretas a los Estados Miembros haciendo una evaluación de sus puntos fuertes y débiles. Entre sus puntos fuertes figuran su carácter permanente, representativo, colegiado e independiente así como su visión global y su capacidad de iniciativa. Entre sus puntos débiles está el hecho de que los estudios no fueron elegidos de conformidad con un plan global, que los Estados Miembros no confían adecuadamente en la experiencia de la Subcomisión, que los Estados Miembros con frecuencia mantienen sus mandatos en virtud de los procedimientos especiales, aun cuando éstos ya no cumplan su cometido. Los recursos extralimitados de la secretaría y la falta de recursos para prestar asistencia a los expertos con estudios son otras de las dificultades planteadas.

49. El nuevo órgano de expertos, que el orador propone denominar "comité consultivo de derechos humanos" debería desempeñar tres funciones principales: elaborar estudios, prestar servicios de consulta y asegurar la protección de los derechos humanos. Entre las numerosas ideas útiles sugeridas figuran las siguientes: la elaboración de un programa de investigación bien definido, la fijación de un límite máximo en el número de estudios que se han de realizar y el establecimiento de un comité de acreditación con criterios de elegibilidad basados no solamente en los conocimientos especializados de los miembros sino también en la adaptación de sus conocimientos técnicos a las necesidades del nuevo órgano. Debería preservarse y mejorarse la relación especial existente entre los miembros de la Subcomisión y las ONG. Con el fin de mejorar la calidad de los estudios y facilitar su consiguiente examen, deberían realizarse más estudios conjuntos entre expertos de diferentes organismos de las Naciones Unidas, particularmente expertos que representen regiones geográficas diferentes. También sería conveniente que las ONG participen en los estudios realizados en las primeras etapas del proceso. El establecimiento de un sistema transparente y equitativo de compensación financiera a los expertos por los estudios realizados garantizaría la viabilidad de la función de investigación del futuro órgano.

50. La segunda función del futuro mecanismo de expertos sería ofrecer consultas y actuar como centro de coordinación para el sistema de derechos humanos en su conjunto. Ello implicaría vincular al sistema de procedimientos especiales y a los órganos creados en virtud de tratados más estrechamente con la labor del futuro órgano de expertos, exigiendo que todos los titulares de mandatos presenten sus informes a la Subcomisión para comentarios y sugerencias que luego serían incorporados en esos informes. Es un error pensar que los expertos podrían no tener en cuenta en su labor su formación y sistemas de valores propios. Puesto que la única manera de establecer la verdadera universalidad es contando con la mayor variedad posible de opiniones, un órgano de expertos independiente similar a la Subcomisión, cuya principal cualidad sea la diversidad de culturas y experiencia profesional de sus miembros, es lo que más conviene a tal efecto. Confiar al futuro órgano de expertos una función consultiva facilitaría la labor de los Estados Miembros en el Consejo de Derechos Humanos puesto que en lugar de

recibir distintos informes de varios órganos creados en virtud de tratados, recibirían un informe consolidado correspondiente a cada país examinado.

51. La tercera función del futuro órgano de expertos sería garantizar la protección de los derechos humanos. La mejor manera de cumplir esa función sería supervisando el examen periódico universal que se establecería como mecanismo de seguimiento para vigilar el cumplimiento por parte de los Estados de las recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales. El órgano de expertos examinaría un expediente que contendría las conclusiones y recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados o los resultados de las visitas a distintos países realizadas por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales. Ni los Estados Miembros ni la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos podrían realizar el examen con el mismo grado de imparcialidad que un órgano de expertos independiente. Su papel no consistiría en criticar las conclusiones de los órganos creados en virtud de tratados o los procedimientos especiales sino definir los ámbitos en los que los Estados Miembros deberían centrar sus esfuerzos. El examen periódico universal serviría para apoyar políticamente las actividades de los titulares de mandatos a nivel nacional. El papel que desempeñe el futuro órgano de expertos brindando una protección indirecta, colectiva y no propensa a la confrontación mediante el examen periódico universal permitiría garantizar la coherencia y la credibilidad del sistema de derechos humanos en su globalidad.

52. El Sr. **GUISSÉ** dice que habría sido conveniente que un mayor número de representantes de Estados Miembros tomen parte en el debate sobre el papel del futuro órgano de expertos puesto que, en última instancia, son los Estados Miembros los que deben adoptar decisiones a ese respecto. Por lo que se refiere a la investigación, es importante abordar la cuestión de la desigualdad en el nivel de financiación y de asistencia proporcionadas por la secretaría para los estudios preparados por los expertos de los países del sur, en comparación con los estudios de los expertos de los países del norte. En su calidad de experto de un país del sur, dice que nunca ha recibido ningún tipo de apoyo de la secretaría para realizar estudios. La labor de los expertos suplentes tampoco se aprecia como es debido, lo cual tiende a desalentarlos. Tanto el orador como otros expertos han intentado varias veces dar a los derechos económicos, sociales y culturales la importancia que les corresponde en la labor de la Subcomisión, pero esos esfuerzos no han recibido el apoyo merecido. En toda reforma del sistema de derechos humanos se debe empezar por reconocer que todos esos derechos tienen igual valor y afectan a todas las personas por igual, cualquiera que sea el país en que vivan.

53. El orador apoya la sugerencia de que los expertos y sus suplentes sean elegidos y no designados, y que se confíe a los Estados Miembros la tarea de proponer candidatos para su elección. Sin embargo, la fijación de los límites de los mandatos de los expertos debería dejarse no a discreción de los Estados Miembros sino más bien del Consejo de Derechos Humanos. Es importante que los futuros miembros del órgano de expertos sean independientes, tanto en el contexto de dicho órgano como fuera del mismo. En consecuencia, los miembros de ese futuro órgano de expertos no pueden tener intereses ni emprender actividades que entren en conflicto con la promoción y la protección de los derechos humanos. Para evitar errores, el futuro de la Subcomisión deberá analizarse en función de su pasado.

54. El Sr. **DECAUX** dice que desea clarificar que cuando ha mencionado a los expertos suplentes, no se ha referido a los actuales suplentes.

55. El **Sr. SATTAR** dice que la secretaría debería explicar por qué algunos expertos nombrados como relatores especiales reciben asistencia de la secretaría y por qué otros no. Es inaceptable que se haga una distinción entre los expertos del norte y los del sur.

56. El **PRESIDENTE** dice que no procede del sur y que cuando se le ha confiado la realización de estudios, no ha recibido nunca asistencia de la secretaría. El problema es pues de carácter general y no tiene que ver sólo con algunos expertos.

57. La **Sra. WARZAZI** dice que es necesario seguir examinando la cuestión de la desigualdad en los recursos proporcionados a los expertos para que realicen estudios.

58. La **Sra. HAMPSON** insiste en que haya una mayor transparencia en la utilización de los fondos de la secretaría destinados a los estudios ya que, por lo visto, es general el descontento entre los miembros de la Subcomisión con el nivel de asistencia que reciben. En su opinión, la secretaría no hace una discriminación entre los miembros del norte y los del sur cuando proporciona fondos; lo que sucede es que el efecto final de no recibir asistencia de la secretaría difiere según la procedencia de los miembros, en el sentido de que los del norte quizás tengan más facilidad para conseguir recursos o asistencia del exterior.

59. El **Sr. GUISSÉ** dice que es importante que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos brinde asistencia a los futuros expertos si desea que éstos preserven su independencia.

60. El **PRESIDENTE** dice que la secretaría ha tomado nota de los comentarios de los miembros y los transmitirá a la autoridad competente.

61. El **Sr. YOKOTA** dice que sus propias observaciones relativas al futuro órgano de expertos se desglosan en cuatro temas, a saber: postulados básicos, mandato, composición y método de trabajo. Ha definido cuatro postulados básicos: a) la finalidad del proceso actual de reforma es mejorar y fortalecer el mecanismo y los procedimientos actuales de derechos humanos promoviendo y protegiendo los derechos humanos en cualquier momento, en cualquier lugar y en todas las situaciones y para todas las personas; b) cualquier modificación que se proponga al actual mecanismo deberá estar justificada, de manera que no haya cambios en las esferas en las que el mecanismo funcione bien; c) el mecanismo y los procedimientos de derechos humanos deberán tender al logro de la máxima eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, integridad y democracia; y d) resulta claramente ventajoso para el Consejo de Derechos Humanos contar con un asesoramiento de expertos adecuado en la realización de su importante labor.

62. En relación con el tema del mandato del futuro órgano, el orador recuerda que la Subcomisión ha hecho contribuciones valiosas mediante los estudios que ha realizado sobre cuestiones importantes de derechos humanos. Si bien tales estudios pueden ser realizados por un solo experto o un grupo de expertos, deberán ser examinados por el futuro órgano de expertos y podrán ser utilizados por el Consejo de Derechos Humanos y difundidos a un público más amplio si el Consejo así lo decide. No es conveniente limitar artificialmente el número de estudios que ha de realizar el órgano de expertos. Lo mejor sería que el Consejo, en consulta con el órgano de expertos, se ponga de acuerdo sobre los temas que se han de estudiar. Además, el futuro órgano de expertos deberá asumir la función realizada por la Subcomisión de servir de

foro para la elaboración de proyectos de instrumentos internacionales de derechos humanos que se han de considerar para su eventual adopción por los órganos superiores de las Naciones Unidas. Asimismo, deberá asistir a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la prestación de servicios de asesoramiento. A ese respecto, el Consejo podría considerar organizar seminarios especiales sobre derechos humanos o sobre las actividades específicas que realice en ese momento el órgano de expertos. Dichos seminarios, en los que se utilizaría el talento de los miembros expertos, estarían destinados a estudiantes y profesionales, particularmente los procedentes del mundo en desarrollo, y sus reuniones coincidirían con las del grupo de expertos. Este grupo también debería desempeñar una función supervisora ya sea en forma de un procedimiento especial o como un nuevo examen entre homólogos; sin embargo, debería suprimirse el carácter confidencial del procedimiento actual establecido con arreglo a la resolución 1503.

63. En cuanto a la composición del órgano de expertos, el orador no considera necesario modificar el número actual de 26 miembros. Por otro lado, el Consejo de Derechos Humanos quizás desee reconsiderar la distribución actual de expertos por regiones ya que algunas de éstas están relativamente poco representadas. A ese respecto, no se opone al aumento del número total de expertos que, no obstante, no tendría que exceder los 30. El sistema actual de prever miembros suplentes debe mantenerse ya que hasta ahora ha funcionado muy bien. Es una ventaja que los miembros suplentes que hayan adquirido experiencia y conocimientos dentro de la Subcomisión se conviertan en eventuales candidatos para formar parte del grupo de expertos.

64. En cuanto a los métodos de trabajo, estima que el órgano de expertos debería reunirse por lo menos durante tres semanas al año. Los grupos de trabajo actuales tendrían que mantenerse, pero habría que introducir una cláusula de extinción para poder examinar, quizás cada ocho años, si un grupo de trabajo determinado ha de seguir existiendo o si se ha de crear uno nuevo. Debería fomentarse una participación efectiva de las ONG en las reuniones del nuevo grupo de expertos; sin embargo, correspondería al Consejo de Derechos Humanos y no al Consejo Económico y Social establecer las normas de acreditación para la participación de las ONG en las reuniones del órgano de expertos, que tendrían que ser lo más abiertas y transparentes posible. Asimismo deberá fomentarse y sistematizarse una mejor coordinación con otros órganos, mecanismos, relatores especiales y representantes especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas.

65. Es importante que los expertos que estén realizando estudios puedan contar con el apoyo y la asistencia de la secretaría. Propone que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o el Consejo de Derechos Humanos elaboren un sistema que permita contratar pasantes durante los períodos de sesiones del futuro órgano de expertos, asignando un pasante a cada experto. Esa solución permite a todos contar con el mismo grado de apoyo.

66. La **Sra. HAMPSON** señala que si bien es útil que los suplentes participen en la labor de la Subcomisión ya que ello los prepararía a ser candidatos a miembros del grupo de expertos, las Naciones Unidas no financian su labor. La idea de contar con estudiantes que asistan a cada experto es buena pero subsiste la necesidad de contar con asistencia financiera de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para elaborar los estudios.

67. La **Sra. MOTOC** observa que el grupo de Estados de Europa oriental está relativamente poco representado dentro de la Subcomisión y que no se fomenta adecuadamente su participación.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.
